



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 401 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

**VISTO:** La Opinión Legal N° 288-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch con Proveído N° 1219389, el Informe N° 821-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1195-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 208-2015/GOB.REG.HVCA/CEP y demás documentación adjunta en noventa y siete (97) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de mayo del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición e Instalación de Ecógrafo Doppler a color 4D para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 255,083.33 (Doscientos cincuenta y cinco mil ochenta y tres con 33/100 Nuevos Soles), proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito especial del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del 19 al 21 de mayo del 2015, se llevó a cabo la Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, en la que presentaron los siguientes participantes: El 20 de mayo del 2015 la Empresa Medisonic S.A.C.; el 21 de mayo del 2015 la Empresa Internacional Dianostic Imaging S.A.C. y la Empresa Consultora y Equipadora Médica S.A.;

Que, al respecto, través del Informe N° 208-2015/GOB.REG.HVCA/CEP el Presidente del Comité Especial Permanente, señala que las consultas y observaciones fueron formuladas al Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Bases, siendo derivadas al área usuaria con Informe N° 058-2015/GOB.REG.HVCA/CEP de fecha 22 de mayo del 2015 para su absolución, por lo tanto según Informe N° 125-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO del 26 de junio del 2015, Memorandum N° 808-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO del 02 de junio del 2015 e Informe N° 056-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS-DESP-DSS-UGT del 26 de junio del 2015, el área usuaria presenta la absolución de observaciones; por consiguiente con fecha 26 de junio del 2015, el Comité Especial Permanente absuelve las observaciones de los participantes con el Acta de Aprobación de Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones. No obstante ello, advierte que el área usuaria absolvió las consultas y observaciones con poca seriedad y no están técnicamente fundamentadas y sustentadas al 100%, por lo que a fin de salvaguardar lo establecido en la normativa de contrataciones solicita que el proceso de selección se declare nulo y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 288-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, se precisa que, de conformidad con el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 401 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, asimismo, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.;

Que, en ese sentido, según lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente, las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria para la integración de bases son incoherentes y no incluye las modificaciones de las especificaciones técnicas de acuerdo a la absolución de las observaciones; por lo que en el presente caso, se debe dar estricto cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, donde el área usuaria y el Comité Especial Permanente deben coordinar para elaborar las bases y no ser declarado nulo el proceso por deficiencias en las Bases y el Requerimiento. Las modificaciones realizadas en mérito a las observaciones deberán estar debidamente motivadas de manera técnica por el área usuaria, y resulte indispensable para que la Entidad pueda satisfacer adecuadamente su necesidad a través de la adquisición de los bienes objeto de convocatoria, de lo contrario las deficiencias incurrir en un vicio en la tramitación del proceso de selección, que ameritaría declarar la nulidad del mismo, a fin de realizar y/o reformular el requerimiento así como el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con las nuevas especificaciones técnicas de los bienes objeto de convocatoria;

Que, los hechos expuestos están inmersos en vicios expresos de nulidad y de acuerdo el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 11° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE); por lo tanto, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición e Instalación de Ecógrafo Doppler a color 4D para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", retrotrayéndola hasta la etapa de Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición e





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 401 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

Instalación de Ecógrafo Doppler a color 4D para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodgardo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

